

# *República de Panamá*

## **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Resolución AN No.5910-Elec**

**Panamá, 23 de enero de 2013**

“Por la cual se somete a Consulta Pública No. 001-13, la propuesta de modificación del artículo 5 del Capítulo II "Derechos y Obligaciones de los Clientes Finales y Usuarios" del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, aprobado mediante la Resolución AN No.1231-Elec de 25 de octubre de 2007.”

### **LA ADMINISTRADORA GENERAL**

en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que los numerales 1, 23 y 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, otorga a la Autoridad Reguladora las funciones de regular el ejercicio del sector de energía eléctrica, reducir la demanda máxima superior que define a los grandes clientes, solamente cuando se aprueben las fórmulas tarifarias o cuando se renueven las concesiones de distribución; y, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley;
5. Que el artículo 52 del Título X "Gran Cliente" del Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998 "Por el cual se reglamenta la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece que corresponde a esta Autoridad, el interpretar, aplicar y resolver cualquier conflicto que surja con respecto al Gran Cliente;
6. Que según el artículo 5 del Capítulo I "Abreviaturas y Definiciones" del Título I "Disposiciones Generales" del Reglamento de Distribución y Comercialización vigente, define como Gran Cliente a la persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior por sitio a la *que la ASEP establezca en las revisiones tarifarias*, cuyas compras de electricidad se pueden realizar a precios acordados libremente o acogerse a tarifas reguladas;
7. Que el tenor literal del artículo 5 del Capítulo II "Derechos y Obligaciones de los Clientes Finales y Usuarios" del Título II "Derechos y Obligaciones de las Empresas, los Clientes Finales y los Usuarios de la Red de Distribución" del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución AN No.1231-Elec de 25 de octubre de 2007, a modificar es el siguiente:

*"Artículo 5 Con la facultad otorgada a la ASEP en el artículo 20, numeral 23 de la Ley 6 de 1997, se establece para el período tarifario que va del 1° de julio de 2006 al 30 de junio de 2010, que toda persona natural o jurídica con demanda superior a 100 kW por punto de interconexión o sitio es un gran cliente con todos los derechos y obligaciones consignados en dicha Ley, el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, este RDC y demás normativas vigentes." (Lo resaltado es nuestro)*

8. Que por su parte, el Reglamento de Distribución y Comercialización vigente a la fecha, Título IV "Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica" Capítulo IV.1. "Aspectos Generales" en la Sección IV.1.1. "Vigencia", artículo 4 establece:

*"Artículo 4 Este Régimen Tarifario entrará en vigencia el 1 de julio de 2010 y expirará el 30 de junio de 2014. Este periodo se define como periodo tarifario." (Lo resaltado es nuestro)*

9. Que se evidencia una incongruencia entre el periodo tarifario que se señala en el artículo 5 del Capítulo II aprobado mediante la Resolución AN No.1231-Elec de 25 de octubre de 2006 y el establecido por definición en el artículo 4 del Capítulo IV, aprobado mediante la Resolución AN No.5863-Elec de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, ambos del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica;
10. Que al tomar en consideración que la demanda máxima superior por sitio la establece esta Autoridad en las revisiones tarifarias contempladas en el Capítulo IV del Reglamento in comento, el periodo tarifario definido en dicho capítulo, es decir, del 1° de julio de 2010 al 30 de junio de 2014, es al que debe referirse el artículo 5 del Capítulo II;
11. Que adicionalmente, se requiere modificar el fundamento de derecho establecido en artículo 5 del Capítulo II "Derechos y Obligaciones de los Clientes Finales y Usuarios", en virtud que fue modificado por la entrada en vigencia del Texto Único de la Ley 6 de 1997, toda vez que es el artículo 9 y no el artículo 20, el que contempla el numeral 23 relativo a la función que tiene esta Autoridad para reducir la demanda máxima superior que define a los grandes clientes;
12. Que el artículo 13 del Capítulo I "Interpretación y Modificación del Reglamento" del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución AN No.1231-Elec de 25 de octubre de 2007, establece que para los casos específicos de los títulos relacionados al Régimen Tarifario las modificaciones se realizarán como mínimo cada cuatro (4) años, en concordancia con el artículo 95 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997. De igual forma, cuando algún hecho lo justifique, podrán realizarse modificaciones extraordinarias a cualquiera de los títulos del presente Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica;
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Capítulo I "Interpretación y Modificación del Reglamento" del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución AN No.1231-Elec de 25 de octubre de 2007, esta Autoridad Reguladora someterá a la participación ciudadana las propuestas de modificación al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, para recibir comentarios y observaciones;
14. Que en virtud de lo antes mencionado, esta Autoridad Reguladora ha considerado someter a Consulta Pública la modificación del periodo tarifario establecido en el artículo 5 del Capítulo II "Derechos y Obligaciones de los Clientes Finales y Usuarios" del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución AN No.1231-Elec de 25 de octubre de 2007, para que el mismo comprenda el lapso de tiempo que se define como "periodo tarifario" en Título IV "Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica", del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica;

15. Que el numeral 29 del artículo 20 del Decreto Ejecutivo 143 de 29 de septiembre de 2006, por el cual se adopta el Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece que la Autoridad de los Servicios Públicos tiene la función y la atribución de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de la ley y de las leyes sectoriales, por lo que la Administradora General;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la celebración de la Consulta Pública No.001-13, para considerar la propuesta de modificación del artículo 5 del Título II "Derechos y Obligaciones de las Empresas, los Clientes Finales y los Usuarios de la Red de Distribución" del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, aprobado mediante la Resolución AN No.1231-Elec de 25 de octubre de 2007", el cual constituye el **ANEXO A** de la presente Resolución.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a todos los interesados en participar en la Consulta Pública No.001-13 de la cual trata el Artículo Primero de esta Resolución, que del 29 de enero al 6 de febrero de 2013, estará disponible el documento que contiene la propuesta de modificaciones del artículo 5 del Título II "Derechos y Obligaciones de los Clientes Finales y Usuarios" en la oficina de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en su página web de Internet: <http://www.asep.gob.pa>.

**TERCERO: ANUNCIAR** que la Autoridad Reguladora, aceptará comentarios a la propuesta descrita en el Artículo Primero de esta Resolución, de acuerdo a las siguientes reglas:

Avisos:

1. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública No.001-13 para considerar la aprobación de la propuesta de efectuar cambios en el artículo 5 del Título II "Derechos y Obligaciones de las Empresas, los Clientes Finales y los Usuarios de la Red de Distribución" del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, aprobado mediante la Resolución AN No.1231-Elec de 25 de octubre de 2007.
2. Presentación de comentarios:
  - a. Todas las personas interesadas podrán presentar sus comentarios en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicadas en el segundo piso del edificio Office Park, en la Vía España, intersección con la Vía Fernández de Córdoba.
  - b. Fecha y hora límite de entrega:
    - i. Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del 29 de enero hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del 6 de febrero del año 2013.
    - ii. El día 7 de febrero de 2013, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado sus comentarios.
  - c. Lugar de Entrega:

Edificio Office Park  
Vía España y Fernández de Córdoba

Segundo Piso, Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

En horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

- d. Forma de Entrega de los Comentarios: En sobre cerrado el cual debe contener la siguiente leyenda:

**CONSULTA PÚBLICA No.001-13  
PARA APROBAR “LAS MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 5  
DEL TÍTULO II "DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS  
EMPRESAS, LOS CLIENTES FINALES Y LOS USUARIOS DE  
LA RED DE DISTRIBUCIÓN" DEL REGLAMENTO DE  
DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN  
NO.1231-ELEC DE 25 DE OCTUBRE DE 2007.”**

NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN DEL REMITENTE

- e. Contenido de la Información:

- i. Nota remisoría: los comentarios y la información que los respalden deben ser remitidos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 2.a de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.
  - ii. En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública No.001-13.
  - iii. Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
  - iv. Toda la información debe presentarse en dos (2) juegos 8 ½ x 11 (un original y una copia) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, en un disco compacto (CD) o cualquier otro medio electrónico.
3. Fotocopiado: Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, el 8 de febrero de 2013.

**CUARTO: ANUNCIAR** que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios que tenga relación con la citada propuesta. Cualquier tema no relacionado con la propuesta se considerará fuera de orden y no será atendido para su análisis.

**QUINTO:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 279 de 14 de noviembre de 2006, Ley 68 de 1 de, Resolución AN No.5863-Elec de 17 de febrero

de 2006 y todas sus modificaciones, y Resolución AN No.1231-Elec de 25 de octubre de 2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ZELMAR RODRÍQUEZ CRESPO**  
Administradora General